

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Alternativa Limitada", R.U.T. N°76.512.630-4, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7757

CONCEPCIÓN, 11 DIC. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA." o "ALTERCAP LTDA.", R.U.T. N°76.512.630-4, representado legalmente por don Álvaro Hugo Araya Tasso, C. I. N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Apoquindo N°6275, Of. 62, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en virtud de Resolución Exenta N°1653, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, debía ejecutar el curso "Manipulación de Alimentos", código MCR-15-01-08-1471-1, de lunes a viernes, de 08:30 hrs. a 13:30 hrs., entre el 08 de julio de 2015 y el 22 de septiembre de 2015, en la comuna de Curanilahue, Región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 18 de agosto de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, consignándose, en el Informe Inspectivo Regional pertinente, los siguientes hechos irregulares:

- a) Ejecutar el curso en un lugar diferente al informado, por cuanto el curso se realizó en calle Arturo Prat N°406, comuna de Curanilahue, en circunstancias que en el Acuerdo Operativo se informó Recinto Estación N°875, comuna de Curanilahue;
- b) Los subsidios diario y de cuidado infantil estaban pagados sólo hasta el día 07 de agosto de 2015. Además, los subsidios devengados entre el 24 de julio de 2015 y el 07 de agosto de 2015 fueron pagados el día 13 de agosto de 2015;
- c) No se ha entregado el equipo individual de seguridad a las participantes del curso;
- d) No se ha entregado portafolio, calculadora y cofia a las participantes del curso;
- e) En el marco del Servicio de Cuidado Infantil, la cuidadora doña Denise Rodríguez Parra no corresponde a la informada. Además, falta botiquín y extintor;
- f) En el libro de clases no se registran los contenidos tratados desde el inicio del curso hasta el 31 de julio de 2015; y

g) Las participantes Ana Aravena, C. I. N° [REDACTED], Maritza González, C. I. N° [REDACTED], Lincey Castillo, C. I. N° [REDACTED], Marcela Troncoso, C. I. N° [REDACTED], Luis Arriagada, C. I. N° [REDACTED], María Figueroa, C. I. N° [REDACTED], y Jocelyn Luna, C. I. N° [REDACTED], no se encuentran informadas como alumnas del curso.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°2643, de fecha 01 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 29 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Álvaro Araya Tasso, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: Respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, ***"Con fecha 10 de Agosto se ingresa carta de cambio de Dirección de Ejecución de Curso, esto se debió a que la sede donde se estaba realizando el curso no cumplía con las condiciones requeridas por el Programa."***; Respecto del hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes referido, expone que: ***"Como consecuencia de un problema de liquidez puntual, efectivamente nos retrasamos una semana en el pago de los subsidios a nuestras alumnas, los cuales se cancelan el último día hábil de cada semana, situación que se les explicó oportunamente a nuestras alumnas y que se comprendió. Actualmente esta situación está resuelta y al día. Se adjunta documentación en que se constatan los pagos a nuestras alumnas."***; En lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra c) del referido considerando, expresa que: ***"Debido a lo indicado anteriormente, efectivamente no se lograron adquirir la totalidad de los elementos de protección personal para la fecha en que se verificó la fiscalización. La situación sin embargo está resuelta a la fecha del presente informe."*** En lo referente al hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, indica que: ***"Al inicio del curso, se entregaron delantal y cofia para todos los cursos a nivel nacional. Sin embargo estaba pendiente los implementos de seguridad que ya fue resuelto, lo cual todas las Alumnas cuentan hoy en día con su informe completo. En cuanto a portafolios y calculadoras: ya fue entregados a todas las alumnas."*** Respecto del hecho irregular señalado en la letra e) del antes dicho considerando, expone que: ***"Debido a que la cuidadora informada en su oportunidad expresó su decisión de no continuar prestando servicios durante la ejecución del curso, se procedió por la anterior coordinación regional de nuestra empresa a su reemplazo, lo que lamentablemente no se formalizó en tiempo y forma. En el momento de la fiscalización sí existía el Botiquín y el Extintor lo cual el Coordinador por error no lo informo al Supervisor en ese momento."*** Finalmente, respecto de los hechos irregulares consignados en las letras f) y g) del referido considerando, nada expone.

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en especial, el Anexo de Acuerdo Operativo, de fecha 10 de agosto de 2015, en el cual se informó el cambio de lugar de ejecución del curso, sólo han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, también se absuelve al Organismo Técnico de Capacitación del cargo consignado en la letra g) del considerando antes señalado, por cuanto en el Formulario N°1 Complementario – Reemplazo de Alumnos Inscritos, presentado por el Organismo referido, se consignan los nombres de las participantes antes individualizadas. Asimismo, se absuelve al Organismo Capacitador de los cargos señalados en las letras c), e) y f) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto en el Acta de Fiscalización, de fecha 18 de agosto de 2015, no se constata como irregularidad la falta de entrega de equipo individual de seguridad a las participantes del curso, no se constata claramente que la irregularidad observada, respecto del libro de clases, sea la falta de registro de los contenidos tratados en el curso hasta el 31 de julio de 2015, y no se constata de manera fehaciente que el hecho irregular observado, respecto del Servicio de Cuidado Infantil, sea no haber informado el nombre de la persona encargada del cuidado infantil y la falta de botiquín y extintor, respectivamente.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°472, de fecha 16 de octubre de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 18 de agosto de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso, las Actas de Declaración de las participantes doña Emelina Castro Torres, C.I. N° [REDACTED], y doña Yesenia Avilés Avilés, C.I. N° [REDACTED], ambas de fecha 12 de agosto de 2015, los propios descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado los hechos irregulares señalados en las letras b) y d) del considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en retraso en el pago de los subsidios que establece el marco regulatorio del Programa, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra e), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 16 y 30 UTM.

10.-Que, el hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente equipamiento e insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 16 y 30 UTM.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°472, de fecha 16 de octubre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1653, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA.", R.U.T. N°76.512.630-4, las siguientes multas administrativas:

a) **Multa equivalente a 25 UTM**, por incurrir en retraso en el pago de los subsidios que establece el marco regulatorio del Programa, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra e), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional; y

b) **Multa equivalente a 25 UTM**, por entregar parcialmente equipamiento e insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la

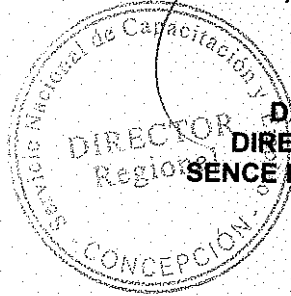
presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague las multas dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

VRDC/PFV
Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad del Programa Más Capaz
- Archivo